

LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de mayo de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 77

SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un pilar fundamental para la vida política, económica y administrativa de los municipios al mencionar que la base de la división territorial y de la organización política de los estados, es precisamente, el municipio libre. Asimismo, sienta las bases para su gobernanza e inviste a los municipios de personalidad jurídica y para manejar su patrimonio conforme a la Ley. El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

Dentro de estas potestades establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es así que en uso de esa facultad reglamentaria otorgada a los municipios en el segundo párrafo de la fracción II del invocado artículo 115 Constitucional, que este Ayuntamiento cumple con una de sus obligaciones Constitucionales y, para ello ha decidido expedir el Reglamento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche, bajo los argumentos siguientes:

La participación ciudadana como elemento de gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, participar en materia de servicios públicos, prevención social de la violencia y la delincuencia; así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en su Capítulo Quinto, artículos 98, 99, 100 y 101, establece las normas genéricas a que deberán sujetarse los órganos vecinales que podrá denominarse Juntas Vecinales o Comités de Vecinos. En ellos se especifica que tienen como finalidad identificar los problemas, recoger las demandas de la población, recibir propuestas de solución entre otras actividades. Asimismo, el de formular propuestas y recomendaciones para la mejora en el desempeño de las funciones del gobierno municipal. Entre otras generalidades determina el mínimo de miembros para integrarlos y que los cargos serán honorarios y estará en el ejercicio el tiempo que así lo juzgue pertinente el Ayuntamiento o Junta Municipal que proveyó a su nombramiento.

Este nuevo Reglamento conformado por total 35 artículos y 5 transitorios, es un cuerpo normativo que tiene como finalidad regular el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche.

Este cuerpo normativo establece las bases para que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche, actúe como órgano multidisciplinario de consulta, asesoría, opinión, gestión, recomendación, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a una mayor eficacia y eficiencia en las funciones y servicios públicos que presta el municipio.

Tiene como propósito fortalecer el régimen democrático, coadyuvando en la coordinación, organización y colaboración directa y efectiva, para la solución de los problemas actuales en materia de servicios públicos, prevención social de la violencia, la delincuencia o de cualquier otra índole que pudieran existir en el Municipio o para la prevención de éstos.

Y a efecto de ser congruentes con la denominación de este Reglamento es necesario modificar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Campeche tuvo a bien aprobar y emitir el siguiente Acuerdo:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 107 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 107.- El Ayuntamiento tiene facultades para crear y reglamentar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche, que fungirá como órgano multidisciplinario de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, así como de la prevención social de la violencia y la delincuencia en el mismo.

Su integración y funcionamiento se establecerán en el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide el Reglamento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social para las unidades administrativas que integran la administración pública centralizada y paramunicipal, así como sus autoridades auxiliares y tiene por objeto la creación, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche.

Este Reglamento es de observancia obligatoria para todos los integrantes del Consejo.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche, es un órgano multidisciplinario de consulta, asesoría, opinión, gestión, recomendación, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a una mayor eficacia y eficiencia en las funciones y servicios públicos que presta el municipio, así como de la prevención social de la violencia y la delincuencia en el mismo.

Tiene como propósito fortalecer el régimen democrático, coadyuvando en la coordinación, organización y colaboración directa y efectiva, para la solución de los problemas actuales en materia de servicios públicos, prevención social de la violencia, la delincuencia o de cualquier otra índole que pudieran existir en el Municipio o para la prevención de éstos.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche, tendrá sus funciones conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, este Reglamento y demás Reglamentación Municipal que resulte aplicable.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Es el órgano de gobierno y decisión que constituye la autoridad superior en el Municipio de Campeche, responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como definir sus planes, programas y acciones;
- II. **Consejeros:** Las personas que conforman e integran el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche, excepto el Secretario Ejecutivo del mismo;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo de participación ciudadana en materia de servicios públicos, prevención social de la violencia y la delincuencia del Municipio de Campeche;
- IV. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Campeche;
- V. **Presidente:** El Presidente del Consejo Consultivo de participación ciudadana en materia de servicios públicos, prevención social de la violencia y la delincuencia del Municipio de Campeche;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche;
- VII. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de participación ciudadana en materia de servicios públicos, prevención social de la violencia y la delincuencia del Municipio de Campeche;

Artículo 5.- La sede operativa del Consejo, será la que se determine por acuerdo del mismo en su primera sesión ordinaria. Podrán celebrarse sesiones del Consejo en un lugar distinto a la sede, siempre que así lo apruebe por mayoría el propio Consejo.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVENCIÓN SOCIAL DE LA
VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente,
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Siete Consejeros.

Los regidores, síndicos y titulares de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, centralizada y paramunicipal, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo o de los grupos de trabajo cuando el asunto a tratar así lo requiera y esté relacionado a las atribuciones de su encargo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 7.- El Consejo ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y las de carácter general que expida de tiempo en tiempo el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo serán elegidos por mayoría de votos del Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal, por un período de tres años, sin que exceda el periodo de la administración pública municipal que los haya elegido.

En la integración del Consejo será necesaria la inclusión de miembros de la sociedad civil organizada que componen los diversos sectores productivos, empresariales, profesionales y académicos.

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo, una vez elegidos, les será tomada la protesta de ley por el Presidente Municipal, en Sesión Solemne de Cabildo,

El Consejo entrará en funciones a partir de que sus miembros rindan la protesta correspondiente. Los cargos serán de carácter honorario, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Si algún integrante del Consejo dejara de asistir a tres o más sesiones continuas, o bien a cinco sesiones alternadas durante el período de un año, causarán baja como miembro del Consejo y su espacio será objeto de nueva designación, bajo los mismos criterios señalados en el artículo 8 de este Reglamento.

En caso de renuncia, separación del cargo o ausencia del Presidente o Secretario Ejecutivo, a propuesta del Presidente Municipal, se designará nuevo Presidente o Secretario Ejecutivo, según sea el caso, de entre los miembros del Consejo previamente electos, con aprobación del Cabildo y en sesión ordinaria.

Artículo 10.- Para ser Presidente o Consejero del Consejo, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del municipio de Campeche, con una antigüedad no menor de seis meses de residencia efectiva y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico y social con reconocida trayectoria, en la sociedad civil e instituciones, cuyo ámbito de acción sea compatible con el del Consejo;
- III. No haber sido condenado por delito grave o intencional, ni estar sujeto a un proceso por esa causa;
- IV. No desempeñar cargo directivo de ningún partido, agrupación u organización política, ni haber participado como candidato a puesto de elección popular, en los dos procesos electorales anteriores al día de su designación; y
- V. No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo del Consejo será un servidor público municipal propuesto al Cabildo por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 12.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y/o recomendar al Ayuntamiento las acciones tendentes a integrar o fortalecer los planes y programas municipales.
- II. Participar en la supervisión de la presentación de los servicios públicos o gestionar su prestación;
- III. Cooperar en la integración de planes y programas de desarrollo;
- IV. Coadyuvar con la autoridad municipal en las diversas actividades y acciones que se lleven a cabo para el mejoramiento de la infraestructura urbana y rural, en la prestación de servicios públicos;
- V. Coadyuvar en la promoción de una cultura de la participación ciudadana activa, dinámica y corresponsable entre los vecinos del municipio;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en la realización de los planes, programas, acciones y aspectos de beneficio social de la municipalidad;
- VII. Fortalecer la difusión de experiencias de participación ciudadana;
- VIII. Proponer la realización de foros, talleres y consultas que motiven el debate y análisis de propuestas, ideas y estrategias de los vecinos del municipio;
- IX. Colaborar con el Ayuntamiento en el análisis de los problemas económicos, sociales y culturales, proponiendo alternativas de solución para estos;
- X. Formar grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones;
- XI. Emitir las recomendaciones y/o propuestas que correspondan al ejercicio de las atribuciones establecidas en este artículo;
- XII. Aportar sugerencias de mejora al presente Reglamento;
- XIII. Fortalecer el desempeño en materia de seguridad pública;
- XIV. Llevar a cabo acciones vinculadas a la seguridad pública, en coordinación con las autoridades federales y estatal competentes;
- XV. Desarrollar programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- XVI. Desarrollar programas en materia de prevención de violencia familiar y de género; y
- XVII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo ante el Ayuntamiento;
- II. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- IV. Supervisar el desempeño de los grupos de trabajo que cree el Consejo;
- V. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- VI. Hacer del conocimiento al Ayuntamiento de los acuerdos del Consejo y del resultado de los trabajos que realicen;
- VII. Informar a las unidades y autoridades municipales de los resultados de las consultas, reuniones o sesiones que se realicen;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IX. Presentar el informe anual por escrito de las actividades realizadas por el Consejo; y
- X. Emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación de los acuerdos de recomendaciones.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, conjuntamente con el Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo.
- II. Proponer al Presidente del Consejo los asuntos a tratar en el orden del día.
- III. Levantar las actas de cada una de las reuniones que lleve a cabo los integrantes del Consejo, así como de los acuerdos, mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo.
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo los informes y acuerdos que se remitan al Cabildo.
- V. Formar parte de los grupos de trabajo y estar presente en todas las sesiones del Consejo con voz.
- VI. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo.
- VII. Resguardar el archivo documental del Consejo.
- VIII. Dar cuenta al Presidente, de los asuntos pendientes a desahogar.
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos, gestiones y observaciones que emita el Consejo.
- X. Auxiliar administrativa y logísticamente al Consejo para la realización de foros, talleres, consultas o gestiones que acuerde el Consejo.
- XI. Prever logística y administrativamente todo lo necesario para la realización de las sesiones del Consejo y sus grupos de trabajo.
- XII. Las demás que le encomiende el Consejo, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 15.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por bimestres y, de manera extraordinaria en cualquier tiempo cuando los asuntos a tratar lo ameriten.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito y con dos días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por su Presidente o bien, cuando así lo soliciten, al menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 16.- En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto por el cual se convocó y serán convocadas por lo menos con un día de anticipación.

Artículo 17.- Las reuniones serán privadas, pudiendo ser públicas previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo. Previa citación formulada por el Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias se efectuarán conforme al orden del día que se señale.

Artículo 18.- A efectos de incluir en el orden del día los asuntos que sean del interés de uno o más miembros del Consejo, deberá informarse al Presidente, con un mínimo de 3 días previos a la celebración de la sesión ordinaria del Consejo, anexándole la documentación pertinente.

Artículo 19.- Para celebrarse las sesiones del Consejo se requerirá de la presencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no se cumpla este requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinti cuatro horas siguientes, debiendo sesionar con los integrantes que asistan a esta nueva sesión convocada. Los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para los ausentes y disidentes; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo aquellas que el propio Reglamento señale deban ser por votación diferente. Los acuerdos de recomendaciones no tendrán carácter vinculante para las autoridades municipales.

Artículo 20.- Los acuerdos de recomendaciones, propuestas, asesorías, opiniones, gestiones y demás medidas y acciones que emita el Consejo deberán estar en los términos de lo establecido en los artículos 12 y 19 de este Reglamento, así como en los asuntos que en su caso sean determinadas, específicas o previamente establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Para su mejor funcionamiento y óptimo alcance de resultados, el Consejo podrá acordar la integración de grupos de trabajo.

CAPÍTULO V DE LA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 22.- La sustitución de cualesquiera de los miembros del Consejo procederá por alguna de las siguientes causas:

- I. Licencia;
- II. Renuncia;
- III. Remoción; o
- IV. Ausencia injustificada.

Artículo 23.- Se entenderá por remoción, el Acuerdo del Ayuntamiento por el cual se ordena el retiro o separación del cargo a alguno o algunos miembros del Consejo por justa causa.

Artículo 24.- Se entenderá por justa causa lo siguiente:

- I. Incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento;
- II. Incurrir en actos que atenten contra el orden y la seguridad públicas, o que estén tipificados en las disposiciones legales administrativas, civiles o penales;
- III. Tergiversar las funciones del Consejo;
- IV. Ocupar cargo de dirigencia partidista; y
- V. Hacer uso indebido de la información que se le haga de conocimiento en el ejercicio de las funciones encomendadas.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 25.- El Consejo se regirá por los principios de buena fe y ética, con el propósito de promover el interés general y el consenso en la toma de decisiones.

Artículo 26.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, salvo los casos en que el presente Reglamento señale una forma distinta de votación.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 27.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

El Secretario Ejecutivo, procederá al pase de lista de los integrantes y hará la declaratoria de quórum siempre que asista el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes. Acto seguido, dará cuenta del orden del día y dará lectura del acta anterior y la someterá a aprobación.

Artículo 28.- El Presidente del Consejo, tendrá la obligación de dirigir la sesión y los debates.

Artículo 29.- El integrante del Consejo que haga uso de la palabra podrá intervenir hasta por 5 minutos, y tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, absteniéndose de dirigir ofensa alguna. Las intervenciones en un debate no deberán exceder de tres minutos.

Artículo 30.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente hará un llamado a los integrantes del Consejo para que se centren en el tema de discusión. De igual

manera se hará moción de orden a quien la quebrante. Si después de tres llamadas al orden un integrante no obedeciera, el Presidente del Consejo podrá ordenar su salida de la reunión o bien suspender ésta.

Artículo 31.- Agotado los puntos del orden del día y concluida la sesión se levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los integrantes del Consejo en la próxima sesión, dando cuenta al Presidente Municipal si así fuere necesario.

CAPÍTULO VIII DE LOS LINEAMIENTOS DE ÉTICA DEL CONSEJO

Artículo 32.- Los miembros del Consejo, se regirán por los siguientes lineamientos de ética, los cuales han de normar la conducta de cada uno de ellos.

Los valores que regirán su desempeño público serán los del bien común, integridad, honradez, honestidad, imparcialidad, legalidad, compromiso, transparencia, equidad de género y respeto a todos los derechos humanos.

Artículo 33.- Los consejeros mantendrán frente a los ciudadanos del municipio, una conducta alejada de persuasiones, preponderando siempre, su libre albedrío. Los integrantes del Consejo, cuando se requiera, recabarán la información relacionada con las cuestiones que se han de tratar por parte de los servidores públicos municipales, de las diversas organizaciones sociales o de los ciudadanos, cada consejero recomendará conforme a su conocimiento y experiencia, anteponiendo ante todo el bien común de los habitantes del municipio de Campeche, sin que las relaciones de amistad, familia, negocio u otras influyan en su voto.

Artículo 34.- Los Consejeros deberán observar siempre, una conducta que contribuya a fomentar la confianza del Consejo y los ciudadanos, y su actuar público deberá ser congruente con las expresiones y decisiones que tomen libremente en el seno del Consejo. Los Consejeros no son representantes de ningún partido político o empresa. Su actividad será netamente de ciudadano responsable y comprometido con el Municipio.

Artículo 35.- El trato con las organizaciones sociales, ciudadanos, servidores públicos municipales y con los demás miembros del Consejo, tendrán como base una actitud atenta y respetuosa de las diferencias de opinión y de pensamiento. Los Consejeros estarán dispuestos a recibir todas las propuestas que contribuyan al bien común, desarrollo y progreso del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo de reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche y expedición del Reglamento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Materia de Servicios Públicos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Campeche, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; asimismo, deberá publicarse también en la Gaceta Municipal de Campeche.

Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche aprobado en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del año 2017.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas del marco jurídico municipal en lo que se opongan al presente Acuerdo de Reforma y expedición de Reglamento.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet de este Ayuntamiento del municipio de Campeche.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 17 días del mes de mayo del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos y C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 17 del mes de mayo del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 107 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron DIEZ votos a favor, TRES en contra de los CC. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora y Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**